



Movimiento para la Alianza Nacional Peruana (MOANPE)



PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Los principios en que se basa el **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** son:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Los directivos del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) sus órganos, la organización, atribuciones, funcionamiento, competencias y en general, en todo proceso, se actuará con respeto a la ley, el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:

Esta garantía, mediante la cual los Órganos del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) gozan de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y no dependen de ningún organismo partidario ni de ninguna otra persona natural o jurídica extraña, constituyendo a su vez una garantía para todos aquellos miembros que participan en las actividades propias de la organización.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:

Las autoridades del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) están obligadas a actuar sin ninguna clase de discriminación respecto de los miembros del (MOANPE) en todos los procesos, los que deberán ser organizados garantizando que su implementación sea imparcial, sin preferencia alguna para quienes participen en los procesos que se convoque.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:

Las funciones ejercidas en las actividades del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) están exentas de toda ingerencia, proveniente de ente u órgano público o privado o de cualquier organismo partidario, de tal forma que se constituye también en garantía para todo aquel que participe en las actividades informativas, educativas y de apoyo y participación social que se convoquen en el ámbito del presente reglamento.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD:

Los Órganos y directiva del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) fundamentarán su actuación y decisiones en información correcta base de la educación y de la participación colectiva de sus miembros.

PRINCIPIO DE BUENA FE:

Todo acto que realicen quienes participen en las actividades del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) se presumirá válido, sin necesidad de prueba alguna. Ello no obsta para que los órganos o la dirigencia correspondiente puedan verificarlos a posterior contando con la colaboración de los miembros en el nivel que corresponda.

PRINCIPIO DE IGUALDAD:

Todo miembro del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana** (MOANPE) goza de iguales derechos y obligaciones en los procesos de la organización según sea su nivel de capacitación y participación, pudiendo elegir y ser elegidos como candidatos(as) a cargos o como autoridades del MOANPE, salvo las excepciones establecidas por el Estatuto y el presente reglamento.

PRINCIPIO DE PERMANENCIA Y ESPECIALIZACIÓN.

La garantía de permanencia de los miembros del MOANPE, esta dada por un período indefinido y de de dos años para el desempeño del cargo y funciones directivas del MOANPE lo que posibilita y promueve la participación y las capacitaciones permanentes.

ACERCA DE LA INSCRIPCIÓN:

Todos los ciudadanos Peruanos de nacimiento, mayores de edad pueden inscribirse libre y voluntariamente al Movimiento para la Alianza Nacional Peruana y pueden participar como miembro **SIMPATIZANTE, EDUCADOR, ORGANIZADOR**, Independiente de su afiliación política, raza, credo o religión, status socio-económico o discapacidad en tanto se comprometan a cumplir con los estatutos y reglamentos del **Movimiento para la Alianza Nacional Peruana**.

La solicitud de inscripción al MOANPE es libre de costo y podrá realizarse en persona o vía Internet www.moanp.org llenando la correspondiente solicitud de inscripción en la que deberá constar como mínimo:

Nombre y apellidos completos.

DNI.

Ocupación.

Dirección incluyendo Distrito Provincia y Departamento.

Firma.

Su inscripción definitiva y aceptación al MOANPE quedan subordinadas a la revisión de la solicitud por el **CONSEJO DE ADMISIÓN** y su aceptación definitiva será dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de su solicitud de inscripción.

2) CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Se procederá a cancelar la inscripción al MOANPE:

- Petición por escrito del miembro dirigida al CONSEJO DE ADMISIÓN.
- El MOANPE podrá terminar la inscripción del miembro si este no cumple con los Estatutos y reglamentos:
 1. Tiene actividades contrarias a los principios democráticos y nacionalistas y vulnera las libertades y los derechos de otros miembros.
 2. Promueve, justifican o exculpa los atentados contra la integridad de otros miembros.
 3. Participa en la exclusión o persecución de otros miembros por cualquier razón.
 4. Legitima y justifica la violencia como método de participación colectiva,
 5. Complementa y apoya la acción de organizaciones que practican el terrorismo o que con su prédica contribuyan a la violencia, el miedo y la intimidación.
 6. Apoya la acción del crimen organizado y/o el narcotráfico.

COMITÉ CENTRAL NACIONAL DEL MOANPE (CCN)

Artículo 1°: EL COMITÉ CENTRAL NACIONAL (**CCN**) DEL **MOANPE**, es el órgano responsable de la organización y dirección de todas las actividades que se desarrollen y en las que participe el MOANPE. Su sede está ubicada en la ciudad de Lima, pudiendo con acuerdo expreso sesionar descentralizadamente en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2°: El CCN estará integrado por cinco miembros titulares:

Un(a) Presidente(a)
Un(a) Secretario general(a)
Un(a) Relator(a)
1er Vocal
2do Vocal

Artículo 3°: El CCN entrará en funciones solo después que sus integrantes juramenten los cargos para los que fueron elegidos.

Artículo 4°: Los miembros del CCN se registrarán por el Estatuto del MOANPE y el presente reglamento; sesionaran ordinariamente cada mes, y extraordinariamente las veces que lo considere necesario, las sesiones serán convocadas por su Presidente o por otro miembro del CCN en caso de ausencia de éste. Para quedar validamente constituidas sus sesiones se requiere un quórum mínimo compuesto por la participación de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos del CCN se adoptan por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.
En caso de que el Presidente del CCN no convocara a sesión de manera injustificada, ésta podrá ser convocada por tres de los miembros del CCN.

Artículo 5°: Los miembros del CCN. Serán elegidos por un periodo de dos años, siendo sus cargos irrenunciables, salvo por las causales de vacancia previstas en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 6°: Son funciones del CCN:

- a. Organizar y dirigir las actividades del MOANPE, incluyendo la designación de los miembros integrantes del CONSEJO DE ADMISION del MOANPE.
- b. Elaborar el Reglamento del MOANPE.
- c. Elaborar y aprobar su presupuesto del MOANPE.
- d. Emitir las resoluciones y directivas que sean necesarias para el correcto desarrollo de las actividades del MOANPE especialmente de los **Comités De Apoyo y Participación Social**.
- e. Designar a los miembros directivos integrantes de los **Comités (Provisionales) De Apoyo y Participación Social** del MOANPE, en los diferentes niveles Distritales, Provinciales, Departamentales y Regionales.
- f. Realizar la convocatoria a los procesos señalados en el Estatuto y en los Reglamentos y/o los que acuerde los Congresos Ordinarios o Extraordinarios del MOANPE.
- g. Recibir y registrar las propuestas de candidaturas a los cargos del MOANPE así como de los Comités permanentes de apoyo y participación social del MOANPE a nivel distrital provincial regional, o nacional y de cualquier otra responsabilidad que requiera de proceso electoral, siempre que se decida que las mismas deben elegirse mediante voto directo, secreto y universal de los integrantes.
- h. Elaborar, verificar el Padrón de miembros inscritos a nivel Nacional.
- i. Aprobar el modelo y contenido de las actas, cédulas y otros materiales informativos educativos a ser utilizado en las actividades del MOANPE y de los comités de apoyo y participación social CAPS.
- j. Elaborar, adquirir, administrar y distribuir el material de trabajo del MOANPE a nivel nacional.
- k. Resolver tachas e impugnaciones de candidaturas a cargos directivos en segunda y última instancia.
- l. Resolver las impugnaciones que se formulen contra las resoluciones emitidas por los comités de apoyo y participación social, en última instancia o cuando corresponda.
- m. Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades del MOANPE, a nivel distrital provincial regional y nacional.
- n. Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas del estatuto y los reglamentos del MOANPE.
- o. Declarar la nulidad total o parcial de los procesos o actividades, de los comités permanentes de apoyo y participación social del MOANPE a nivel distrital provincial regional, o nacional cuando se prueben infracciones a los principios y normas de los reglamentos del MOANPE.
- p. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamento del MOANPE.

Artículo 7°: Podrá ser miembro del CCN cualquier miembro debidamente inscrito en el MOANPE, debiendo cumplir además con las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano(a) peruano(a).
- b. Acreditar carecer de antecedentes penales con el certificado pertinente.
- c. Ser elegido conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- d. Presentar declaración jurada de no haber sido sancionado por el Órgano Disciplinario del MOANPE.

Artículo 8°: No podrán ser miembros del CCN:

- a. Los(as) miembros que hayan sido objeto de sanción disciplinaria.
- b. Los(as) miembros que sufran o hayan sufrido condena por comisión de delito penal.
- c. Los miembros con una inscripción menor de un año.

Artículo 9°: Son causales de vacancia del CCN:

- a. Fallecimiento.
- b. Incapacidad física permanente que impida el ejercicio del cargo.
- c. Enfermedad grave permanente que impida el ejercicio del cargo.
- d. Renuncia al MOANPE.

Artículo 10°: Son causales de destitución de los(as) miembros integrantes del CCN:

- a. Comprobado abandono de sus funciones.
- b. Usurpación de funciones de otros miembros del CCN.
- c. Condena penal por la comisión de delito doloso.

Artículo 11°: Se considera abandono de funciones:

- a. La inasistencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de tres meses.
- b. El incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
- c. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el CCN.

Artículo 12°: Las causales de vacancia y destitución deben ser propuestas por el CCN, Por votación de mayoría simple de sus miembros quien deberá resolver la misma en un plazo no mayor de quince días.

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CCN

Artículo 13°: Son funciones del Presidente del CCN.

- a. Convocar y presidir sesiones del CCN.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos del MOANPE.
- c. Suscribir todas las comunicaciones emitidas por el CCN.
- d. Firmar las actas y acuerdos del CCN conjuntamente con el Secretario General.
- e. Preparar informes parciales o finales sobre las actividades del MOANPE y someterlos a la aprobación del CCN para su publicación y difusión.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del CCN.
- g. Administrar conjuntamente con el 1er Vocal los recursos asignados al CCN.

h. Otras funciones que le asigne el CCN.

Artículo 14°: Son funciones del Secretario general del CCN:

- a. Participar en las sesiones del CCN con voz y voto.
- b. Confeccionar y tener al día las actas de sesiones del CCN.
- c. Confeccionar y difundir las resoluciones y oficios del CCN.
- d. Recibir analizar y tramitar la documentación recibida por el CCN.
- e. Colaborar en la preparación de los informes del Presidente cuando éste lo requiera.
- f. Reemplazar al Presidente por ausencia de este por motivos de viaje, ausencia oficial de éste o licencia.
- g. Asumir la Presidencia del CNN por vacancia, cese o revocatoria del Presidente.
- h. Delegar sus responsabilidades con la aprobación del CNN a otro miembro del CNN.
- i. Otras funciones que le asigne el CCN.

Artículo 15°: Son funciones del Relator del CCN:

- a. Participar en las sesiones del CCN con voz y voto.
- b. Dar lectura de las actas al inicio de cada sesión.
- c. Dar lectura de las resoluciones del CCN.
- d. Otras funciones que le asigne el CCN.

Artículo 16°: Son funciones del Primer Vocal del CCN:

- a. Participar en las sesiones del CNN con voz y voto.
- b. Administrar conjuntamente con el Presidente y el secretario general los recursos asignados.
- c. Otras funciones que le asigne el CNN.

Artículo 17°: Son funciones del Segundo Vocal del CCN:

- a. Participar en las sesiones del CCN con voz y voto.
- b. Asumir las funciones del Primer Vocal cuando este ausente.
- c. Otras funciones que le asigne el CCN.

COMITÉS DE APOYO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS

Los **Comités De Apoyo y Participación Social** del MOANPE estarán constituidos por miembros SIMPATIZANTES EDUCADORES Y ORGANIZADORES que deseen participar según sus capacidades y posibilidades, el MOANPE apoyara activamente en la creación de estos comités a diferente niveles: distrital, provincial, departamental y regional serán entre otros los propósitos de los comités entre otros:

- Promover la información y educación de los principios democráticos y nacionalistas.
- Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica democrática y nacionalista, que

permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.

- Promover el análisis de los problemas comunitarios así como las posibles soluciones de estos problemas, igualmente promover el análisis de los problemas nacionales y de las posibles alternativas y soluciones de acuerdo a una visión DEMOCRÁTICA Y NACIONALISTA de la Nación peruana.
- En la formulación de propuestas y soluciones para estas problemáticas, desde las ordenanzas municipales hasta los proyectos de leyes Nacionales.
- **Contribuir a la información y la educación del voto como método de Participación Democrática y Nacionalista.**
- Contribuir a la formación de una democracia participativa, mediante el desarrollo, de foros, debates y conferencias, invitando a la participación de líderes locales comunitarios, representantes gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales (ONG's) sobre asuntos de importancia comunitaria, regional, nacional e internacional (Ej. historia, geografía, economía, salud integración Latinoamérica, etc.)
- Contribuir a la información y educación de los derechos y libertades ciudadanas especialmente de los Derechos Humanos, de los trabajadores, de los envejecidos, discapacitados de las madres y de los niños.
- El trabajo voluntario de apoyo comunitario.
- Actividades comunitarias de salud, como vacunaciones, apoyando a la CRUZ ROJA en las campañas donaciones de sangre como programas educativos de salud (física y mental).
- Protección del medio ambiente y en la limpieza y embellecimiento de este (siembra de árboles).
- En la recogida de materias primas y desechos para su reciclaje que beneficia a las comunidades y ayuda a la formación y educación de los jóvenes sobre la importancia de la limpieza e higiene pública.
- Apoyando al desarrollo de los vínculos familia-escuela-comunidad. Promoviendo los Entretenimientos como opción recreativa y en la formación de valores para nuestra niñez y juventud mediante la promoción actividades culturales (concursos literarios) y en el fomentos del deporte.
- Promover a través de medios de comunicación (prensa y radio locales) la importancia de valores democráticos y nacionalistas así como la importancia del voto en la democracia representativa, en la información de los derechos civiles y **la participación en demostraciones pacíficas para la defensa de estos derechos.**

ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS:

Artículo 18°: Los Comités de apoyo y participación social (CAPS) son los órganos del Movimiento para la alianza Nacional Peruana MOANPE que tienen la responsabilidad de dirigir los procesos informativos y educativos en

sus respectivas jurisdicciones, su sede radicaré en su jurisdicción; Los CAPS, conforme a su ubicación, podrán ser Distritales Provinciales o Regionales, de acuerdo con las características y necesidades existentes.

La constitución de los comités de apoyo y participación social CAPS del MOANPE será mediante de sus respectivas **actas de constitución** a nivel de distritos (asentamientos humanos, pueblos), provincias, departamentos y regiones.

Las actas de constitución de los comités de apoyo y participación social deben expresar el compromiso de sus miembros a los estatutos y reglamentos del MOANPE.

Los comités de apoyo y participación social CAPS del MOANPE podrán ser provisionales y permanentes:

a) El **comité (provisional) de apoyo y participación social** (CAPS) del MOANPE tendrá un acta de constitución de deberá estar suscrita inicialmente, por los miembros directivos provisionales nombrados por el CCN y estarán constituidos por:

Un presidente.

Un secretario.

Un vocal.

b) El **comité permanente**: El comité provisional para ser considerado Permanente deberá tener el Mínimo de cincuenta miembros inscritos, debidamente identificados.

Corresponde EL COMITÉ CENTRAL NACIONAL (CCN) DEL MOANPE la selección de los miembros directivos de los **comités provisionales** del CAPS (Presidente secretario y vocal).

La selección de los miembros directivos de los **comités permanentes** del CAPS será regida por las normas de democracia interna, de voto libre, igual y secreto de los miembros.

Artículo 19°: Los CAPS, (permanentes) estarán constituidos por tres (3) miembros titulares y dos suplentes, quienes elegirán entre sus miembros al Presidente, Secretario y un vocal los miembros del CAPS serán proclamados con resolución emitida por el CCN, la cual será difundida y publicada en la página Web del MOANPE y en el periódico mural de la oficina central del respectivo comité.

Artículo 20°: Los CAPS se instalarán en su primera sesión, la cual se realizará dentro de los cinco (5) días después de publicada la designación de sus miembros.

Artículo 21°: Los CAPS sesionarán ordinariamente por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo consideren necesario para el buen desarrollo de sus múltiples funciones. Podrán también reunirse cuando así lo solicite el CCN. El Presidente es el responsable de las convocatorias requiriéndose el quórum de dos miembros titulares. Los acuerdos podrán tomarse por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de igualdad en la votación.

Artículo 22°: Son funciones del CAPS.

- a. Organizar en coordinación con el **CCN** los programas informativos, educativos y de participación social ciudadana en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Desarrollar los programas informativos, educativos y de participación social ciudadana a su cargo.
- c. Emitir los lineamientos y directivas requeridos para la adecuada implementación de los programas informativos, educativos y de participación social ciudadana que se organicen.
- d. Elaborar el Padrón e los miembros(as), de su respectiva jurisdicción información que será aprobado por el CCN.
- a. Distribuir los materiales informativos, educativos y otros necesarios requeridos para la adecuada implementación de los programas informativos educativos y de participación social ciudadana que se efectúen.
- e. Resolver en primera instancia los conflictos que se presenten en el ámbito de la jurisdicción del CAPS; en particular, los reclamos, observaciones y denuncias.
- f. Supervisar el correcto desarrollo de los programas informativos, educativos y de participación social ciudadana en su jurisdicción, previniendo y sancionando las confrontaciones y/o conductas que resulten contrarias a los principios democráticos y nacionalistas del MOANPE.
- g. Informar al CCN sobre el desarrollo y funcionamiento de los programas informativos, educativos y de participación social ciudadana en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Provincial y/o Regional del MOANPE.

LOS MIEMBROS DIRIGENTE DEL CAPS Y SUS FUNCIONES

Artículo 23°: Puede ser miembros(as) dirigente del CAPS Todo miembro(a) que se encuentre inscrito(a) en el MOANPE y que adicionalmente cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) peruano(a) con residencia acreditada por no menos de un (1) año en el ámbito de la jurisdicción en el que ha sido designado(a).
- b. Acreditar carecer de antecedentes penales o judiciales.

Haber sido designado mediante resolución por el CCN conforme a lo establecido en el artículo 7° inciso e) del presente Reglamento, (comités provisionales); o haber sido elegido por votación interna, de voto libre, igual y secreto de los miembros, en el caso de comités permanentes.

- c. No haber sido sancionado por el Órgano Disciplinario del MOANPE.

Artículo 24°: La condición del miembro de CAPS es incompatible con la de miembro del Comité Central Nacional, del Comité Provincial Regional de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 25°: Los impedimentos, causales de vacancia, cese, revocatoria y abandono de funciones de los miembros dirigentes del CAPS se regulan de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10°, 11°, 12°, y 13° 14° del

presente Reglamento en concordancia con lo establecido en el estatuto del MOANPE.

Artículo 26°: Las funciones de Presidente, Secretario y vocal del CAPS se regulan por lo establecido en los artículos 16°, 17° y 18° del presente reglamento, en todo aquello que sea pertinente.



www.moanp.org

moanp@hotmail.com